



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2024/035/Q

Quejoso: Q1

Agraviado: AG1

Autoridades: Policía Civil y FGE

Asunto: Presentación de queja

Acuerdo: Incompetencia distrital;

Remisión a Séptima Visitaduría Regional (TVR)

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de Febrero de 2024. -----

Con fecha 12 de Febrero de 2024, se recibió queja presentada por medio de un escrito de **Q1**, ante esta **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)** por considerar violaciones a sus derechos humanos, en contra de la **Autoridad(es) Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y Policía Civil con residencia en Parras, Coahuila de Zaragoza**, cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados; haciendo análisis y estudio del expediente **CDHEC/1/2024/035/Q**, esta CDHEC determina que la Autoridad Responsable no se encuentra dentro de la competencia de esta PVR, por tal motivo se remite la queja presentada a la Séptima Visitaduría Regional, con sede en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.

Son aplicables: Artículos 19 y 95 de la Ley de la CDHEC:

“ARTÍCULO 19. La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...

ARTÍCULO 95. Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.

Analizado el contenido de la solicitud planteada por el(la) quejoso(a), se desprende que se duele de **hechos ocurridos en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza**, presuntamente cometidos por Servidores Públicos de la Policía Civil (PC) y de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con destacamento en el municipio de Parras de la Fuente; por tal circunstancia, ésta **Comisión Estatal (CDHEC)** es **competente para conocer** de la queja a través de la **Séptima Visitaduría Regional** con residencia en **Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza**; remítase el expediente que se formula a esa Visitaduría para efecto de que en el ámbito de su respectiva competencia, provea y resuelva conforme a derecho corresponda, ya que esta **Primera Visitaduría Regional (PVR)** carece de competencia distrital.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

Fórmese el expediente de remisión y regístrese en el libro respectivo bajo el número estadístico que le corresponde. Infórmese el presente acuerdo al Mtro. José Ángel Rodríguez Canales, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese al quejoso(a) y remítase el expediente a la Séptima Visitaduría Regional. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. **Doy fe.**-----

GESM/CVAR